

Acuerdo Nro. 009 de 1996

JUNIO 3

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1996"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA DORADA CALDAS EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL NUMERAL 5 DEL ARTICULO 313 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA Y EL NUMERAL 10 DEL ARTICULO 32 DE LA LEY 136 DE 1994 Y,

CONSIDERANDO:

Que el recurso motivo de adición proviene del reaforo de la vigencia fiscal de 1995, lo cual debe ser incorporado al presupuesto para la vigencia fiscal de 1996, mediante Acuerdo Municipal.

Que la distribución territorial de estos recursos debe estar acorde con la población, siendo el caso para el sector rural un 11%, para el sector urbano un 89% y que la distribución sectorial debe cumplir con lo previsto en La Ley 60 de 1993 y el acto legislativo No. 1 del primero de diciembre de 1995.

Vale la pena aclarar que mediante oficio de abril 8 de 1996, EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DEPARTAMENTAL autorizó al Ejecutivo Municipal para que lo correspondiente a Deporte, Cultura y Recreación y Vivienda del sector rural por su mínima cantidad fuera ubicado en el sector urbano pero respetando su ejecución como tal.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Adicionese el Presupuesto de rentas en la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$365.667.692.00) así:

4110	NO TRIBUTARIOS	\$365.667.692.00	✓
411013	PARTICIPACIONES		

ARTICULO SEGUNDO: Adicionese el presupuesto de gastos para la vigencia fiscal de 1996 en la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$365.667.692.00) así:

03050103	ALCALDIA MUNICIPAL
3050203	GATOS GENERALES

Acuerdo Nro. 009 de 1996

JUNIO 3

Hoja No. 2

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1996"

305020301	Materiales y suministros.	\$5.000.000.00
305020319	Sentencias judiciales y conciliaciones administrativas.	\$5.000.000.00
3050303	TRANSFERENCIAS	
305030316	Reservas bonos pensionales.	\$8.135.339.00
305030317	Fondo Territorial de Pensiones.	\$16.000.000.00
030507	GASTOS DE INVERSION	
3050714	Mantenimiento ampliación alumbrado público, Cra. 2ª entre calles 39 y 54.	\$20.000.000.00
3050707	Convenios de cofinanciación.	\$5.000.000.00
03050704	Mantenimiento alumbrado público	\$14.000.000.00
	FORZOSA INVERSION URBANA	
0305070100	EDUCACION	
030507010003	Pago personal docente y aporte a la seguridad social.	\$78.108.541.00
0305070101	SALUD	
030507010101	Pago salarios, honorarios médicos, enfermeras, promotores, demás personal técnico y profesionales.	\$20.036.181.00
030507010103	Acceso a medicamentos esenciales, prótesis y aparatos ortopédicos.	\$20.000.000.00
30507010104	Vinculación al sistema de seguridad social NBI.	\$19.054.270.00
30507010107	Restaurantes escolares.	\$6.000.000.00
0305070102	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	
030507010201	Construcción Acueducto por Gravedad.	\$52.072.360.00
0305070103	DEPORTE, CULTURA Y RECREACION	
030507010303	Construcción, Administración, mantenimiento, escenarios deportivos, espacios adecuados para educación extraescolar.	\$10.000.000.00
030507010304	Mantenimiento parques y plazas públicas.	\$2.000.000.00

Acuerdo Nro. 009 de 1996

JUNIO 3

Hoja No. 3

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1996"

030507010306	Construcción, mantenimiento, rehabilitación, dotación, casa de la cultura.	\$2.627.067.00
0305070104	VIVIENDA	
0305070104401	Adquisición, mejoramiento, y reparación de vivienda.	\$2.925.414.00
	LIBRE INVERSION URBANA	
030507020202	Diseño estructural terminal de transporte.	\$40.000.000.00
030507020103	Acueducto por gravedad.	\$9.468.743.00
	FORZOSA INVERSION RURAL	
03050300	EDUCACION	
03050703003	Pago personal docente y aporte a la seguridad social.	\$9.653.864.00
0305070301	SALUD	
030507030107	Restaurantes Escolares.	\$3.217.955.00
030507030102	Sunsidio para el acceso población NBI y programas de cofinanciación.	\$4.826.932.00
0305070302	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	
0305070302209	Construcción de Acueducto.	\$6.435.909.00
	LIBRE INVERSION RURAL	
030507030301	Umata.	\$3.000.000.00
030507030302	Construcción, mantenimiento, operación de acueductos.	\$3.114.114.00

ARTICULO TERCERO: Créanse los rubros en el presupuesto de gastos para la vigencia fiscal de 1996, mantenimiento, ampliación alumbrado público, Diseño Estructural Terminal de Transporte.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción.

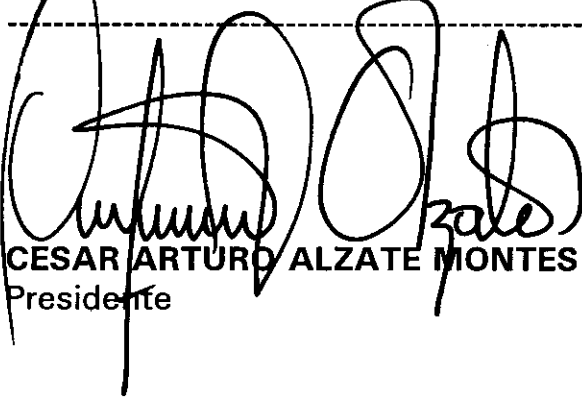
Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de La Dorada Caldas a los tres (3) días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis (1996).

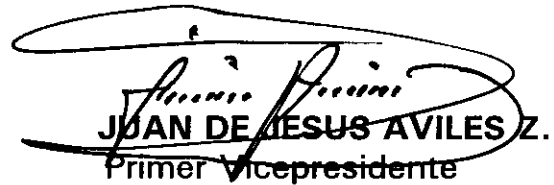
Acuerdo Nro. 009 de 1996

JUNIO 3

Hoja No. 4

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1996"


CESAR ARTURO ALZATE MONTES
Presidente


JUAN DE JESUS AVILES Z.
Primer Vicepresidente


CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
Secretario General

El suscrito Secretario General del Honorable Concejo Municipal de La Dorada Caldas,

HACE CONSTAR:

Que el presente acuerdo fue leído, discutido y aprobado por el Honorable Concejo Municipal de La Dorada Caldas, en dos (2) sesiones verificadas en días diferentes por La Comisión Segunda o de Presupuesto, Asuntos Fiscales o Administrativos en un primer debate el día 29 de mayo de 1996 y un segundo debate en sesión plenaria Ordinaria de prórroga de las sesiones ordinarias del mes de mayo, el día 3 de junio de 1996; de iniciativa del señor Alcalde Municipal, José Nicolás Gómez Montes y ponencia del Honorable Concejal Armando Rondón Lancheros.


CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
Secretario General



MUNICIPIO DE LA DORADA
DEPARTAMENTO DE CALDAS

La Dorada, Caldas,
18 de febrero de 1997

[Firma manuscrita]
Feb. 18/97
Hora 12:10 PM

Señor
MARC TULLIO PANIAGUA VEIRA
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas.

Asunto: Envio Oficio 086 - Exp 960704052-2 - Sobre validez Acuerdo 008 de 1996.

Con todo respeto me permito enviarle copia de la sentencia dictada dentro del proceso de validez actos Municipales, Acuerdo 008 de -- Mayo 29 de 1996 " POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 005 - DE 1996, EN LA SECCION DE PERSONERIA PARA LA VICENCIA FISCAL DEL TRESENTES AÑO" Lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente,

[Firma manuscrita]
Ebro. JOSE NICOLAS GOMEZ MONTEB
~~Alcalde Municipal~~

M. Rodríguez

Calleja de la...

Oficio Nro. 086

Manizales, 13 de febrero de 1997

Señor

ALCALDE MUNICIPAL

La Dorada Caldas

Para los fines legales, me permito enviarle copia auténtica de la sentencia dictada dentro del proceso Validez Actos Municipales, radicado bajo el Nro. 960704052-2. Esta providencia fue notificada en legal forma y obtuvo su ejecutoria el 10 de febrero del presente año.

Cordialmente,

GABRIEL DARIO RIOS GIRALDO

Secretario.

UB/e.

Anexo lo enunciado.

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CALDAS

SALA DE DECISION

MAGISTRADO PONENTE: MARIO GOMEZ IDARRAGA

Proceso: VALIDEZ
Actor: GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO
Radicación: 60704052

JUDICIAL

Manizales, Enero veinte de mil novecientos noventa y siete.

El señor Gobernador del Departamento, en ejercicio de la facultad otorgada por el Art. 305-10 de la Constitución Nacional, envió el Acuerdo Nº 008 de Mayo 29 de 1.996 expedido por el Concejo Municipal de La Dorada-Caldas, para que el Tribunal se pronuncia sobre la validez del Art. 2º del acto en mención.

Materia de controversia en el sub-lite lo viene constituir el Acuerdo Nº 008 por medio del cual el Concejo de La Dorada "MODIFICA EL ACUERDO 005 DE 1.996, EN LA SECCION DE PERSONERÍA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRESENTE AÑO". Mediante el acuerdo en mención el Concejo dispuso varios traslados presupuestales, a fin de cubrir el déficit que para servicios personales se presentaba en la nómina de la personería.

NORMAS VIOLADAS

Estima el actor que con el acto acusado se violó el numeral siete (7)

6

del Art. 315 de la Constitución Nacional y el Art. 91-d-4 de la Ley 136 de 1.994.

IMPUGNACION

Al proceso compareció el señor personero de La Dorada, con el propósito de hacer un pronunciamiento en defensa de la validez del acuerdo N° 008 de Mayo 29/96.

Argumenta en su escrito el impugnante que se aparta del criterio del señor Gobernador del Departamento ya que en el acuerdo en cuestión no se están creando nuevas obligaciones en el sentido etimológico de la palabra, ya que en su criterio no ha nacido una obligación, es decir, que no tenía vigencia antes y que la razón última de ser del acto edilicio no es otra que el de dar cumplimiento al Art. 77 de la Ley 136 de 1.994, norma que fuera modificada por la Corte Constitucional mediante sentencia en la que se determinó que el sueldo del personero corresponde al 100% del sueldo del Alcalde Municipal, que por esta razón el presupuesto para pago de personal en la personería se encontraba en déficit, ya que en el presupuesto inicial se había aprobado con unos salarios diferentes, luego, para poder hacer los pagos por prestaciones y salarios a la nómina de dicha oficina se requerían los traslados de que trata el acuerdo que se revisa.

C O N S I D E R A C I O N E S

El acuerdo cuestionado fue expedido por el cabildo invocando las

facultades de orden constitucional y legal como son: El Art. 313 de la Carta Política y los Art. 107, 108 y 109 del Decreto 111 de 1.996; mediante este acuerdo se dispuso en el Art. 19, **CONTRACREDITAR** la suma de \$ 2.896.307.00, de los rubros que allí se especifican; y en su Art. 29 se ordena **ACREDITAR** la suma anterior (\$ 2.896.307.00) en diferentes rubros para el pago de servicios personales de la personería, con el argumento central de que la nómina del mencionado despacho en el rubro de servicios personales se encontraba en déficit.

El Art. 315-7 SON ATRIBUCIONES DEL ALCALDE, expresa:

"Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan al monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado." (Resalta la Sala).

Y el Art. 91-d-4 de la Ley 136/94, reproduce la norma constitucional antes transcrita, de lo anterior resulta evidente la vulneración del precepto constitucional y legal que ha sido citado como tal por el Gobernador, al existir la prohibición expresa de exceder el monto fijado en el presupuesto del municipio para gastos de personal, tal circunstancia se dió en forma objetiva y palmaria al hacerse un incremento en los gastos de la nómina en el Despacho de la personería municipal, disminuyendo entre otros el rubro para compra de equipos, sin dejar de pasar por alto que en este acuerdo se hacen traslados presupuestales prohibidos expresamente, circunstancia esta no planteada por la parte actora, lo que nos inhibe para su pronunciamiento.

La situación antes descrita, muestra en forma clara y fehaciente que el

70

Cabildo municipal efectuó traslados del presupuesto aprobado inicialmente a fin de comprometer en la nómina de la personería municipal un gasto superior al determinado en el presupuesto para la vigencia fiscal respectiva, lo que necesariamente invalida el acuerdo que revisa por violación directa del Art. 315-7 de la Carta Política y 91-d-4 de la Ley 136/94, debiéndose declarar la invalidez de todo el acuerdo ya que en el Art. 2º no puede tener efectos jurídicos autónomos e independientes frente a lo preceptuado por el Art. 1º del acto edilicio.

Por lo expuesto, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Caldas, Sala de decisión, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la ley,

FALLA

Primero: DECLARASE LA INVALIDEZ del del Art. 2º de acuerdo Nº 008 de Mayo 29 de 1.996, expedido por el Concejo Municipal de La Dorada-Caldas, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO Nº 005 DE 1.996 EN LA SECCION DE PERSONERIA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRESENTE AÑO", solo en lo que hace referencia "sueldo personal nómina" rubro 305010201.

Segundo: En firme esta providencia, ARCHIVASE el expediente, previa cancelación de su radicación.


COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

71

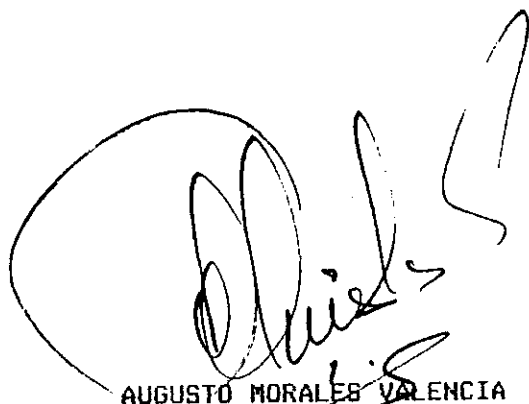
Providencia discutida y aprobada en Sala de decisión celebrada, según consta en acta Nº 003.



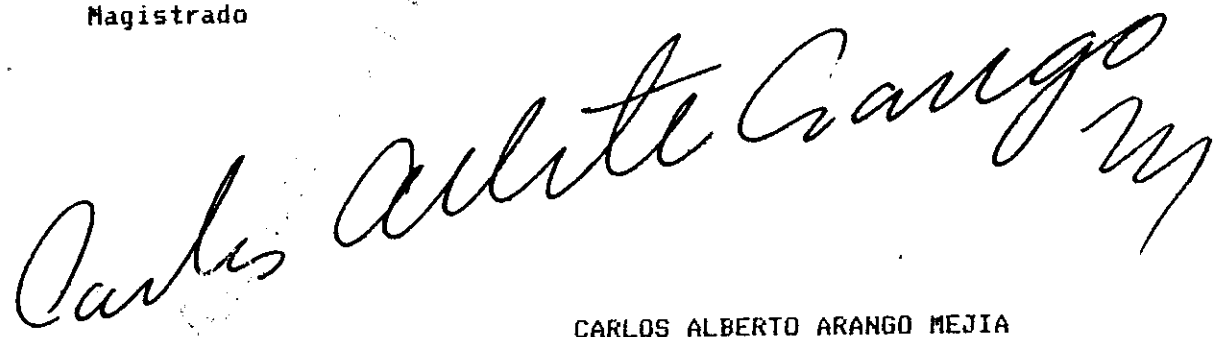
MARIO GOMEZ IDARRAGA
Magistrado



MARIA RUBY MONTOYA DE U.
Magistrada
Salva Voto



AUGUSTO MORALES VALENCIA
Magistrado



CARLOS ALBERTO ARANGO MEJIA
Magistrado

13

↓

960704052.SAL

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CALDAS

SALVAMENTO DE VOTO DE LA MAGISTRADA MA. RUBY MONTOYA DE URIBE.

PROVIDENCIA: SENTENCIA DE ENERO 20 DE 1.997.

PROCESO: VALIDEZ ACTOS MUNICIPALES PROMOVIDO POR EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO CONTRA EL ACUERDO No. 008 DEL 29 DE MAYO DE 1.996, EXPEDIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA DORADA - CALDAS.

MAGISTRADO PONENTE.: Dr. MARIO GÓMEZ IDÁRRAGA

Manizales, Enero veintiuno (20) de mil novecientos noventa y siete (1.997).

Con la consideración de siempre me separo de la decisión de declarar que es parcialmente inválido el Artículo 20 del Acuerdo No. 008 de Mayo 29 de 1.996 por ser violatorio de las normas señaladas en el escrito con el cual el señor Gobernador inició esta actuación.

En mi criterio, no se dió tal vulneración.

Conforme al texto del mencionado Acuerdo, allí no se están CREANDO MAYORES OBLIGACIONES, en materia de personal, que es lo regulado por las normas que se dicen violadas, o sea, por los artículos 315, numeral 70 de la Constitución Política y 91, literal d, numeral 4 de la Ley 136 de 1.994.

Si el presupuesto es por definición un cálculo aproximado y anticipado de los ingresos y egresos de la administración municipal, en el Acuerdo se está afirmando, y no se ha demostrado lo contrario, que se calculó mal el salario del personero y ello creó déficit en el rubro respectivo.

Es decir, en ningún momento se ha demostrado que en el mismo año de vigencia del presupuesto se hubieren creado nuevas obligaciones que hubiesen sobrepasado el rubro de personal, como se acostumbra por algunas administraciones en época electoral, que fue lo que quiso evitar el legislador.

Si existió un error numérico en cuanto a los valores que debían pagarse por el empleo del personero, cargo que no se ha demostrado que hubiese sido creado en ese año sobrepasando el rubro de personal - no podía la alcaldía proseguir en ese error de cálculo.

Situación diferente sería que se demostrase - como ocurrió en otro proceso similar - que se trató de la creación de nuevas obligaciones en el mismo año (nuevos cargos) y que con esa creación se sobrepasó lo presupuestado para el pago de servicios personales.

Circunstancias de tiempo me impiden extenderme más en este análisis, por lo cual cabe concluir que no debió accederse a las peticiones del mandatario seccional por cuanto no se demostró la configuración de las hipótesis de los artículos 305 numeral 7º de la Constitución Política y 91, literal d, numeral 4º de la Ley

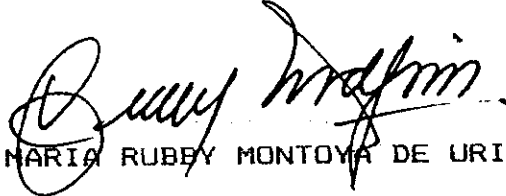
15

RAD. 960704052.SAL

3

136 de 1.994. Es decir, no pudieron vulnerarse estas disposiciones porque no se probó que el supuesto fáctico de las mismas se hubiese configurado plenamente en este caso.

Es mi criterio respetuoso.



MARIA RUBBY MONTOYA DE URIBE.

MAGISTRADA.